

3. Se creará un grupo de trabajo con el Comité Nacional del Transporte por Carretera con el que se llevará a cabo una reunión de consulta y coordinación con carácter previo a la aprobación de la resolución de restricciones a la circulación de cada año y con el que, asimismo, se realizarán reuniones periódicas de seguimiento y análisis de las restricciones en cada momento vigentes para vehículos de transporte de mercancías en general, vehículos especiales y en régimen de transporte especial y vehículos de transporte de mercancías peligrosas, con objeto de conseguir la mayor coordinación de la circulación y tráfico en todo el territorio nacional, a fin de evitar distorsiones de carácter local y autonómico. A tal efecto, se invitará a participar en dicho grupo de trabajo a los responsables de Tráfico del País Vasco y Cataluña, por cuanto se refiere a la coordinación de las competencias que a dichas Comunidades Autónomas incumbe.

Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá una reunión con los responsables de Tráfico del País Vasco y de Cataluña para la búsqueda de mejores y más coordinadas soluciones a las actuales restricciones de tráfico, y se impulsará la homogeneización de las mismas en todo el territorio del Estado para evitar disfunciones, con especial incidencia en los pasos fronterizos.

4. Compromiso de mejorar la calidad en la expedición de las autorizaciones especiales de circulación para el transporte de cargas con masas y dimensiones especiales y excepcionales.

5. Firma antes del 15 de noviembre del protocolo de información recíproca entre la Dirección General de Tráfico y el Comité Nacional del Transporte por Carretera sobre incidencias excepcionales que puedan afectar a la normalidad de la circulación.

6. Creación de una página web especializada para los profesionales del transporte por carretera.

F. Actuaciones del Ministerio de Justicia

Modificación de la normativa vigente en materia de contratos de transporte terrestre.

Se ha constituido una Sección Especial dentro de la Comisión General de Codificación, en el Ministerio de Justicia, con participación del Ministerio de Fomento, para abordar la modificación del Código de Comercio y la elaboración del anteproyecto de Ley de Contratos de Transporte Terrestre cuyo contenido será la regulación de los contratos de viajeros y mercancías por carretera y ferrocarril, teniendo en cuenta los cambios producidos en el mercado y la legislación internacional vigente en la materia.

Se presentarán unas conclusiones generales antes de que finalice el primer semestre de 2006.

G. Actuaciones en el ámbito de la coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del transporte por carretera

1. El Ministerio de Fomento convocará una reunión de la Conferencia Nacional de Transportes, al objeto de analizar la situación del sector de transporte por carretera y el conjunto de los temas que en el presente Acuerdo se abordan, con especial atención a las cuestiones referidas a la inspección y control de las condiciones de competencia en el mercado, estructura empresarial y transparencia de la interlocución entre transportistas y usuarios del transporte.

2. La Dirección General de Transportes por Carretera convocará una reunión de la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas en el último trimestre del año para

hacer un seguimiento de la ejecución de los planes de inspección.

Asimismo, en el mes de diciembre se convocará una reunión extraordinaria de la mencionada Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas con el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

3. Compromiso del Ministerio de Fomento de celebrar al menos una reunión anual entre los Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas y el Comité Nacional del Transporte por Carretera, para abordar la circunstancia del mercado de transporte.

Habrà una convocatoria anual de la citada reunión al objeto de revisar la ejecución de la política de transportes por carretera y cuantos asuntos de interés existan en cada momento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17420 REAL DECRETO 1262/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo.

El Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos y se regulan determinadas condiciones de ensayo, fusiona en un único texto los Reales Decretos 2207/1994, de 16 de noviembre, 1752/1998, de 31 de julio, y 442/2001, de 27 de abril, e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/62/CE, de la Comisión, de 9 de agosto de 2001. Asimismo, en el mencionado Real Decreto se recogen las disposiciones de la Directiva 2002/72/CE, de la Comisión, de 6 de agosto de 2002, al suponer una codificación de la Directiva 90/128/CEE, y sus posteriores modificaciones, excepto las introducidas por la Directiva 2002/17/CE, de la Comisión, de 21 de febrero de 2002.

Posteriormente, la Orden SCO/983/2003, de 15 de abril, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la citada Directiva 2002/17/CE, para adecuar las disposiciones vigentes a la nueva información disponible sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.

En el citado Real Decreto 118/2003, de 31 de enero, se autoriza la utilización de la azodicarbonamida como agente espumante o expansor de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, de conformidad con el dictamen del Comité Científico de la Alimentación Humana.

La azodicarbonamida se utiliza como agente expansor en la fabricación de juntas de plástico destinadas a las tapas metálicas de frascos de vidrio. Nuevos estudios han puesto de manifiesto que la azodicarbonamida se descompone en semicarbacida (en adelante, SEM) por acción del calor aplicado durante la fabricación de la junta inflada y durante la esterilización del frasco de vidrio sellado.